

RESOLUCIÓN DEFINITIVA. - En H. Caborca, Sonora a los Trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. - - - - -

- - - **Vistos** para resolver los Autos Originales del Expediente Administrativo **Número OCEG 37/2018**, instruido en contra de los

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, respectivamente, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones **I, V, XXVI y XXVII** del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - -

----- RESULTANDOS -----

- - - **I.-** En auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, se dio cuenta con copias certificadas de actuaciones del expediente OCEG 01/2018, iniciadas con fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho en la que se dio inicio con una indagatoria alusiva la cuenta pública municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, la cual se deriva de **la auditoria No. 1024/2017** que fue realizada por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la cual quedo registrada bajo el número **OCEG 01/2018** y del cual se identifican las observaciones marcadas con los siguientes números **1.10, 1.12, 1.13, 1.14, 1.16, 1.17, 1.19, 1.21, 1.22, 1.24, 1.25, 1.26, 1.29, 1.32, 1.34, 1.35, 1.38, 1.39, 1.40, 1.44, 1.45, 1.47, 1.48, 1.50, 1.52, 1.53, 1.54, 1.56, 1.60, 2.4, 2.6, 2.7, 2.13, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19**; encontrándose estas en diferentes estatus ya sean solventadas, solventadas parcialmente y otras sin atender, es por ello y por tratarse de una gran diversidad de encausados, por ser distintas dependencias municipales y paramunicipales y para mayor facilidad en el manejo de expedientes, **se acuerda en registrar por separado las observaciones**, asignándole a este expediente que nos ocupa la observación identificada como **2.13 de la Cuenta Pública del ejercicio 2016.-** (foja 81-82) Siendo las siguientes: - - - - -

- - - 1.- Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal ejercicio 2016.**(foja 1-31)** - - - - -

- - - 2.- Oficio ISAF/AJ/2714/18, de fecha trece de abril del dos mil dieciocho, remitiendo Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2016 del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, suscrito por el Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa. (foja 32). - - - - -

- - - 3.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2016. (fojas 33-57). - - - - -

- - - 4.- Acuerdo de inicio de investigación de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, suscrito por el Ing. Juan Murrieta González, en su carácter de Contralor Municipal, correspondiente al ejercicio 2016, derivado de la auditoria No. 1024/2017. (fojas 58-59). - - - - -

- - - 5.- Copias certificada de oficio 819/2018, de fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, notificándole al Ing. Jesús Ramón Moya Grijalva, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, el inicio de investigación por la no solventación de las observaciones de Control Interno que se derivaron de la cuenta pública, del ejercicio 2016. (Foja 60-61). - - - - -

- - 6.- Acuerdo de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, solicitando en vía de informe de autoridad al C. Pedro Román Cázares Barnes, Director de Compras y Recursos Humanos, la relación de los servidores públicos de primer nivel

de este H. Ayuntamiento, que estuvieron en funciones durante el ejercicio 2016, especificando el nombre, domicilio y cargo que desempeñaron, de igual manera Informe de Autoridad al Director de OOMAPAS Caborca, C. Ing. Luis Rene Dávila Pérez a efecto de que remitiera una relación una relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de ese Organismo Paramunicipal, especificando el nombre, domicilio y cargo desempeñado; así como también se ordena acordar solicitar a la C. Gabriela Guadalupe Caldera Vázquez del Mercado, en su calidad de Directora del Sistema DIF Caborca, Informe de Autoridad, de relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado. (Fojas 62-63). - - - - -

- - - 7.- Oficio 963/2018, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, enviado al [REDACTED] Caborca, solicitando relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de ese organismo paramunicipal, especificando nombre, domicilio y cargo que desempeñaron. (Foja 64). - - - - -

- - - 8.- Oficio 965/2018, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, remitido al C. Pedro Román Cázares Barnes en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento de Caborca, que estuvieron en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado. (Foja 65). -

- - - 9.- Oficio 964/2018, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, enviado a la C. Gabriela Guadalupe Caldera Vázquez del Mercado, en su calidad de Directora del Sistema DIF Caborca, solicitando informe de autoridad sobre la relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado. (Foja 66) - - - - -

- - - 10.- Acuerdo de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido oficio número RH/370/2018 suscrito por la encargada de Recursos Humanos, donde remite listado de nombre, cargo y domicilio de los funcionarios de primer nivel durante el periodo 2016. (Foja 67). - - - - -

- - 11.- Oficio RH/370/2018 de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho, donde remite la encargada de Recursos Humanos, listado con nombre, domicilio y cargo de los funcionarios de primer nivel durante el año 2016. (Foja 68-69). - - - - -

- - - 12.- Acuerdo de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido oficio DG/151/2018 y remitido por OOMAPAS, mediante el cual envía relación con nombre, cargo y domicilio de los funcionarios del primer nivel durante el período 2016 y se solicita acordar enviar recordatorio a DIF Municipal, con el fin de que de contestación al oficio 964/2018. (Fojas 70-71). - - - - -

- - - 13.- Oficio DG/151/2018, de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, dando respuesta al oficio OCEG 963/2018 remitiendo relación de servidores públicos de primer nivel durante el ejercicio 2016, del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca. (Foja 72-73). - - - - -

- - - 14.- Oficio OCEG 985/2018 de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, solicitando en vía de informe de autoridad por segunda ocasión a la Directora del Sistema DIF Caborca, relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado. (Foja 74). - - - - -

- - - 15.- Acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, acordando recibir el oficio DMC/0295/2018 y anexo remitido por la Directora del Sistema DIF Caborca, remitiendo relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, cargo y domicilio. (Foja 75). - - - - -

- - - 16.- Oficio DMC/0295/2018 de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho, suscrito por la Directora del Sistema DIF Caborca, en donde remiten relación de los servidores públicos de primer nivel durante el ejercicio 2016. (Fojas 76-77). - - - - -
- - - 17.- Oficio 17'0003/2015 de fecha quince de septiembre del dos mil quince, referente al nombramiento del C. Ing. Juan Murrieta González, como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, de esta ciudad de Caborca, Sonora, suscrito por la C. Q.B Karina García Gutiérrez, como Presidente Municipal y Arnulfo Alberto Barajas Méndez en su carácter de Síndico Procurador. (Foja 79-80) - - - - -
Del mismo modo se agregó copia certificada del nombramiento expedido a nombre del. **Lic. Francisco Méndez Flores, como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental**, expedido por el C. L.E. Librado Macías González y Lic. María Concepción Martínez Palacios, en carácter de Presidente Municipal y Síndico Procurador respectivamente, de fecha 16 de septiembre del dos mil dieciocho, mediante oficio P.M 003/09/2018. (Foja 78-83). - - - - -
- - - II.- En auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, se acordó llevar a cabo una búsqueda en los archivos de Contraloría Municipal, sobre documentos que tuvieran relación con la observación 2.16, realizada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de la cuenta pública del año 2016; encontrándose treinta y seis fojas, ordenándose certificar y agregar al sumario, a efecto de que surtan los efectos legales conducentes, siendo las siguientes documentales:- - - - -
- - - Oficio OCEG 272/2016, de 12 de mayo de 2016, signado POR ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, Titular de este Órgano de Control quien requiere a [REDACTED]
[REDACTED] esta ciudad, para atender los hallazgos de auditoría realizada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en 29 de abril de 2016, anexando copia de la misma, dándole un término de 15 días hábiles para ello. (Foja 85-93).- - - - -
- - - Oficio DG/177/2016, de 02 de agosto de 2016, signado por [REDACTED]
[REDACTED].- Fojas 94-102.- - - - -
- - - Oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AAM/3610/2016, de 30 de Junio de 2016, que remite el C. P. C. EUGENIO PABLOS ANTILLON, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización al ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, Titular de este Órgano en esa fecha, con el cual le remite copia del Informe Técnico derivado de la revisión y fiscalización al 30 de junio de 2016, otorgando un plazo de 10 días hábiles para las reclasificaciones o asientos contables correspondientes.. Fojas 102-104.- - - - -
- - - Oficio OCEG 048/2017 de 25 de enero del 2017, con el cual el ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, Titular de este Órgano, instruye a [REDACTED]
[REDACTED] para que diera seguimiento de solventación a la observación que nos ocupa, entre otras.—Foja 105. - - - - -
- - - Oficio PM-17' 0599/09/17, en el cual la Q. B. KARINA GARCIA GUTIERREZ, Presidente Municipal, con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, remite al [REDACTED], copia del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, para atención de solventación de las observaciones que le resultaron a la dependencia a su cargo, entre las cuales se encontraba la 2.13 que nos ocupa.- Foja 106- 107.- - - - -
- - - Oficio OCEG 557/2017, de 13 de septiembre de 2017, con el que el ING. JUAN

MURRIETA GONZALEZ, cita al [REDACTED], convocándolo a reunión para tratar el tema de las observaciones pendientes por solventar.- foja 108.

- - - Oficio OCEG 570/2017 de 02 de octubre de 2017, que remite JUAN MURRIETA GONZALEZ, Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, a [REDACTED] requiriéndolo para que diera solventación a las observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, dentro del término de quince días hábiles.- Foja 109-110.- - - - -

- - - Oficio DG/188/2017, de 17 de octubre de 2017, signado por [REDACTED], que remite al Titular de este Órgano, seguimiento de solventación de observaciones del ejercicio 2016.- Fojas 111-113.- - - - -

- - - Oficio 201/2018 de 19 de febrero de 2018, del Titular de este Órgano de Control que remite al Auditor Mayor ING. JESUS RAMON MOYA GRIJALVA, del ISAF, seguimiento de solventación de las observaciones del ejercicio fiscal 2016.- Fojas 114-126.- - - - -

- - - Oficio OCEG 634/2017 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, que remite ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ al [REDACTED], [REDACTED] dándole un término de seis días hábiles para solventar las observaciones del 2016 .- Foja 127.- - - - -

- - - Oficio OCEG 170/2018, de 07 de febrero de 2018, con el cual el Titular de este Órgano convoca a reunión al Director de OOMAPAS [REDACTED] [REDACTED].- Foja 128.- - - - -

- - - Oficio OCEG 160/2017, de 07 de febrero de 2018, en el cual el ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ insta a [REDACTED] para que se de seguimiento de solventación a la observación 2.13 y otra.- Foja 129-130.- - - - -

- - Oficio OCEG 202/2018, de 19 de febrero de 2018, que REMITE ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ a ING. JESUS MOYA GRIJALVA, Auditor Mayor del ISAF.- Foja 131.- - - - -

- - - Oficio 232/2018, de 28 de febrero de 2018, con el cual el ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, convoca a reunión al Director de [REDACTED] [REDACTED] Foja 132.- - - - -

- - - Oficio OCEG 260/2018, de 08 de marzo de 2018 del ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, requiere a [REDACTED], para solventación de la observación 2.13, apercibiéndolo en caso de incumplimiento.- Foja 133-134).- - - - -

- Oficio OCEG 813/2018, de 22 de mayo de 2018, con el cual el ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ insta al [REDACTED] para que de seguimiento de solventación a las observaciones pendientes.- Foja 135.- - - - -

- - - Oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, de 27 de julio de 2018, del ING. JESUS RAMON MOYA GRIJALVA, instruye al ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ para que dé inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa por la no solventación de las observaciones de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016.- Fojas 136-142.- - - - -

- - - Oficio OCEG 1055/2018, de 21 de agosto de 2018, con el cual el ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ instruyendo a los funcionarios municipales para dar solventación a las observaciones pendientes de solventar.- Foja 143-145.- - - - -

- - - Certificación de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, que levanto el C. LIC. FRANCISCO MENDEZ FLORES, Titular de este Órgano de Control, de estado actual de la observación 2.13 que nos ocupa.- Fojas 146-148.- - - - -

- - - Con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve se acordó glosar copia de oficio OCEG 277/2019 a los autos.- Foja 149-150.- - - - -

- - - Con fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve se acordó solicitar informe de autoridad al C [REDACTED], Director General del OOMAPAS, a quien se solicitó información en relación a la observación 2.13.- Fojas 151- 153.-

- - - Oficio sin número, signado por [REDACTED] Director del OOMAPAS quien remite al LIC. FRANCISCO MENDEZ FLORES, Titular de este Órgano de Control, información relacionada con la observación 2.13.- Fojas 154- 163.-

- - - Con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve se recibió el oficio mencionado en el punto inmediato anterior, ordenando remitirse copia del mismo al ISAF para valoración de solventación de la observación 2.13.- Fojas 164-

- - - Oficio sin número signado por [REDACTED] que remite información de la observación 2.13 a este Órgano de Control en 02 de septiembre de 2019.- Foja 166, el cual se recibe mediante acuerdo de la misma fecha, y se ordena remitir al ISAF para la valoración de dicha información a efectos de solventación de la observación que nos ocupa.- Fojas 166-397.-

- - - En auto de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve se ordena solicitar informe a [REDACTED] solicitando nombramiento de [REDACTED].- Fojas 398-399.-

- - - En auto de fecha doce de septiembre de 2019, se recibió oficio DG 201/2019 con el cual el [REDACTED] remite información solicitada.-

- - - En diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve se dictó acuerdo solicitando informe al Director de OOMAPAS.- Fojas 415- 416.-

- - - Con auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve se recibió el oficio DG 213/2019 con el cual se rindió el informe solicitado a [REDACTED].-

- - - Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve se levantó certificación del estado actual de la observación 2.13.- Foja 420- 450.-

- - - Con auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve se ordenó allegarse del Manual de Organización del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de esta ciudad.- Fojas 451- 509.-

- - - Con fecha 31 de octubre de dos mil diecinueve se levantó certificación de estado actual de la observación 2.13.- Fojas 510- 546.-

- - - Con fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve se levantó certificación del estado actual de la observación 2.13.- Fojas 547- 549.-

- - - En diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve se ordenó allegarse de los archivos de esta dependencia, de documentales para obtener el domicilio de los [REDACTED].- Fojas 550- 553.-

- - - El diez de diciembre de dos mil diecinueve se dictó auto de radicación del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los encausados [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de esta ciudad, por presunta responsabilidad por infringir las obligaciones previstas en el artículo 7, 16, 17, 19, 20, 23, 34, 35, 45 y 54, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 150, 157, 159 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 81 fracción VI de la Ley de Agua para el Estado de Sonora, Manual de Organización del OOMAPAS y artículo 63 fracciones I, V, XXVI Y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- Fojas 553-566.- - - - -
- - - Con fecha doce y trece de diciembre de dos mil diecinueve se llevó a cabo el emplazamiento a los encausados, haciéndoles saber las imputaciones habidas en su contra, corriéndoles traslado con las copias de ley.- Citándolos a la audiencia de ley respectiva, observando en el mismo las debidas formalidades que la ley señala al respecto.- Fojas 567- 572.- - - - -
- - - Con fecha seis de marzo de dos mil veinte se llevó a cabo la audiencia de ley de [REDACTED], haciendo constar la incomparecencia del mismo, mas no obstante lo anterior, presento declaración por escrito, haciendo argumentaciones factico legales que considero aplicables y autorizando representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.- Reservándose esta Contraloría el derecho para acordar lo conducente en relación a la admisión de las pruebas y lo promovido por el encausado de mérito.- Fojas 575-583. - - - - -
- - - Con fecha seis de marzo de dos mil veinte se celebró la audiencia de ley a cargo de la encausada [REDACTED], en su carácter de [REDACTED], [REDACTED] esta ciudad, haciendo constar la incomparecencia de la misma, quien presento declaración por escrito, y reservándose esta Contraloría el derecho de acordar lo conducente en su momento procesal oportuno.- Fojas 584-767.- - - - -
- - - III.- Con auto de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, se acordó el escrito presentado por el encausado [REDACTED] en su audiencia de ley, haciendo valer la nulidad del emplazamiento, asimismo ofreciendo pruebas constantes de; Testimonial a cargo de la Coordinadora de Contabilidad del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de esta ciudad. Instrumental de actuaciones y Presuncional legal y humana.- Asimismo se recibió el escrito presentado por la diversa encausada [REDACTED] [REDACTED] quien hizo valer la PRESCRIPCION de la sanción administrativa por haber transcurrido más de tres años de haberse suscitado los hechos imputados a la misma, hasta la fecha que se dio el auto de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, y ofreciendo pruebas consistentes en: Instrumental de actuaciones, copia simple del acta circunstanciada de actuaciones del pre cierre de auditoria a septiembre de 2019; copia simple de oficio OCEG 1210/2019, Copia de oficio DG 42/2020 de 20 de febrero de 2020, remitido a ISAF con anexos para la solventacion de 9 acuerdo de CONAC y Copia de oficio dirigido a la Contraloría Interna del OOMAPAS en 10 de febrero de 2020.- Asimismo hizo uso del derecho de protección de sus datos personales para el momento de hacerse pública esta Resolución, se omitan sus datos personales.- Fojas 768-770, notificando dicho acuerdo a los encausados para los efectos legales conducentes fojas 768-773.- - - - -
- - - IV.- En auto de fecha once de marzo de dos mil veinte se recibió escrito de la [REDACTED] [REDACTED] quien señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 18 número 29 entre las avenidas O y P, Colonia Deportiva de esta ciudad, ordenando asimismo remitir copia de las pruebas por la encausada ofrecidas al Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, para su valoración y dictamen de solventacion de la observación que nos ocupa.- Fojas 774-775.- - - - -
- - - V.- Por auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte, se ordenó suspender los términos legales en virtud de la situación sanitaria de emergencia

derivada de la aparición del virus CORONAVIRUS (COVID-19) en el Estado de Sonora, por lo que se suspendieron los términos legales procesales de todos y cada uno de los expedientes en trámite, inhabilitándose los días a partir del 18 de marzo al 17 de abril del año en curso, ordenándose notificar a los interesados por los medios de difusión masiva de la ciudad, así como enviándole oficio al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización (ISAF) para su conocimiento con el oficio OCEG/ 183/2020.- Fojas 783- 785.- -----

- - - **VI.**- Mediante auto de fecha veinte de abril del dos mil veinte, en virtud de que continuaba la emergencia sanitaria derivada de la aparición del virus CORONAVIRUS (COVID-19) en el Estado de Sonora, y a fin de evitar propagación entre la comunidad de esta ciudad, y en virtud de las medidas que en ella se mencionaban, se ordenó autorizar la suspensión de todo tipo de actividades de celebración de sesiones, audiencias, notificaciones en las oficinas de este órgano de Control y Evaluación Gubernamental, suspendiéndose los términos legales procesales en cada uno de los expedientes en trámite, en tanto e emitiera un nuevo acuerdo, una vez que la Secretaria de Salud del Estado o la autoridad sanitaria correspondiente determinara conveniente levantar las medias de emergencia y contingencia, por lo que se reservó el derecho para fijar nueva fecha que se notificaría en los términos de ley.- Fojas 786-793.- -----

- - - **VII.**- En fecha trece de octubre del dos mil veinte, se ordenó reanudar los plazos y términos legales procesales, en virtud de que el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCVI, número 29, sección I, de fecha ocho de octubre del presente año ordenaba la reanudación de los mismos, ordenando anexar el mismo par los efectos legales a que hubiere lugar, asimismo se ordenó agregar copia certificad del oficio 202/05/2020, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, del nombramiento y Acta de Protesta del nuevo Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental C. LIC. CARLOS CONTRERAS OROZCO, signado por los CC. LICS. LIBRADO MACIAS GONZÁLEZ Y FRANCISCO MENDEZ FLORES, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario Municipal respectivamente. Fojas 794-798 -----

- - - **VIII.**- Con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno se dictó auto, ordenando nueva fecha para la celebración de la testimonial ofrecida por el encausado [REDACTED], por haberse diferido la anterior, dada la contingencia epidemiológica suscitada y por la cual se suspendieron las diligencias y tramite de los procedimiento en el periodo comprendido del 17 de marzo al 12 de octubre de dos mil veinte, señalando el 16 de febrero de dos mil veintiuno, y ordenando notificar dicho acuerdo a los interesados.- fojas 799-804.- -----

- - - Con auto de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, se recibió el interrogatorio al tenor del cual se desahogaría la testimonial a cargo de la C. P. [REDACTED]

[REDACTED] Caborca.- Fojas 805-808.- -----

- - - Con fecha dieciséis de febrero del año en curso, se desahogó la diligencia de TESTIMONIAL a cargo de la [REDACTED] quien declaro en relación a los hechos relacionados con la Observación 2.13 que dio origen a la presente causa.- Fojas 809-812.- -----

- - - **IX.**- Que mediante constancia de fecha dieciocho de febrero del año en curso, se ordenó ingresar a la página electrónica del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización (ISAF), con la finalidad de hacer constar en los autos de la presente causa, el estado que guarda la observación 2.13 del ejercicio fiscal 2016; se ordenó imprimir y certificar para que surta los efectos legales conducentes. Fojas 815- 835.-

- - - **X.**- Con fecha veinticuatro de febrero del año en curso, se recibió escrito de la C. [REDACTED], en su carácter de encausada, ofreciendo documentales, en carácter de supervinientes, dando vista a los demás interesados por el termino de tres días para los efectos legales conducentes y ordenando remitirlas al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización para su valoración y dictamen de solventacion de la observación 2.13, en relación a los acuerdos 7, 8 y

- 12.- Fojas 836- 1040.- -----
- - - **XI.-** Que mediante constancia de fecha siete de mayo del año en curso, se ordenó ingresar a la página electrónica del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización (ISAF), con la finalidad de hacer constar en los autos de la presente causa, el estado que guarda la observación 2.13 del ejercicio fiscal 2016; se ordenó imprimir y certificar para que surta los efectos legales conducentes. Fojas 1041-1047.- -----
- - - **XII.-** En auto de veinte de mayo del año en curso, se recibió escrito de fecha diecinueve de mayo del mismo año, de la encausada [REDACTED], con el cual presenta documentales en vía de prueba superviniente, relacionadas con los Acuerdos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de Contabilidad Gubernamental, relacionadas con la observación 2.13 del ejercicio 2016, mismas que se le admitieron y dando vista por el termino de tres días a los interesados para los efectos legales conducentes.- Y ordenando remitir copia de las mismas al Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, para su valoración y dictamen de procedencia de solventacion de la misma.- Fojas 1048-1233.- -----
- - - **XIII.-** En auto de treinta y uno de mayo del año en curso, se recibió escrito de fecha veintiocho de mayo del mismo año, de la encausada [REDACTED] Caborca, con el cual presenta documentales en vía de prueba superviniente, relacionadas con los Acuerdos 7, 8 y 12 de Contabilidad Gubernamental, relacionadas con la observación 2.13 del ejercicio 2016, para acreditar que en la página del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, ya fueron valorados y dictaminados de procedencia de **solventacion de la misma.**- Fojas 1234-1252.- -----
- - - **XIV.-** Que mediante constancia de fecha quince de junio del año en curso, se ordenó ingresar a la página electrónica del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización (ISAF), con la finalidad de hacer constar en los autos de la presente causa, el estado que guarda la observación 2.13 del ejercicio fiscal 2016; se ordenó imprimir y certificar para que surta los efectos legales conducentes. Fojas 1253-1259.- -----
- - - **XV.-** Que mediante constancia de fecha veintiocho de julio del año en curso, se ordenó ingresar a la página electrónica del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización (ISAF), con la finalidad de hacer constar en los autos de la presente causa, el estado que guarda la observación 2.13 del ejercicio fiscal 2016; se ordenó imprimir y certificar para que surta los efectos legales conducentes. Fojas 1260-1266.- -----
- - - **XVI.-** Con fecha veinte de septiembre del año en curso, se ordenó agregar copia certificada del nombramiento de la nueva Titular de este Órgano de Control C. P. MARIA MAGDALENA RIOS TOVAR, siendo el oficio 002/09/2021, signado por C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES Y MTRO. JORGE LUIS MORENO DAVILA, en su respectivo carácter de Presidente y Secretario Municipal de este Ayuntamiento.- Fojas 1267 y 1268.- -----
- - - **XXVII.-** Con auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, se abrió el periodo de alegatos notificando a las partes para que expresara los correspondientes a su parte.- -----
- - - **XXVIII.-** Con auto de fecha siete de octubre se recibió el escrito de expresión de alegatos formulados por [REDACTED], los cuales se tomaran en consideración mas adelante.- Fojas 1274- 1279 -----
- - - **XXIX.-** Que mediante auto de esta misma fecha, (Foja 1280) se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

- - - **I.-** Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de determinación de Responsabilidad

Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143,144 fracción III, 147, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora; así como los Artículos 94 y 96 fracción X de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora, y los artículos 1, 2, 62, 63 fracciones I, V y XXVI, 64 fracción IV, 65, 66, 68, 71, 72, 78, 79, 80 y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Sonora.- Quinto transitorio de la Ley Estatal de Responsabilidades.- - - - -

- - - II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez de la presente causa Administrativa, como son la legitimación de quien realiza la denuncia y la calidad de servidores públicos de aquellos a quienes se les atribuyen los hechos y en su caso las omisiones materia del presente proceso administrativo, fueron colmados el primero de ellos, relativos al **ING. JUAN MURRIETA GONZÁLEZ**, quien acreditó su calidad de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, mediante la documental pública, constante en oficio PM 17'003/2015, firmado por Q. B. KARINA GARCIA GUTIERREZ, Presidente Municipal Y ARNULFO ALBERTO BARAJAS MENDEZ, Síndico Municipal, el C. **LIC. FRANCISCO MENDEZ FLORES**, acreditara su calidad de Titular de este Órgano de Control con el oficio P. M. 0003/09/2018, de 16 de septiembre de 2018, firmado por LIC. LIBRADO MACIAS GONZALEZ, Presidente Municipal y LIC. MARIA CONCEPCION MARTINEZ PALACIOS, Síndico Municipal, y finalmente el **LIC. CARLOS CONTRERAS OROZCO**, acreditara su carácter de Titular de este Órgano de Control con el oficio 202/05/2020, de 29 de mayo de 2020, signado por L. A. E. LIBRADO MACIAS GONZALEZ, Presidente Municipal y LIC. FRANCISCO MENDEZ FLORES, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento, la **C. P. MARIA MAGDALENA RIOS TOVAR**, acreditara su carácter de Titular de este Órgano, con oficio 002/09/2021 de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES, y MTRO. JORGE LUIS MORENO DAVILA, en su carácter de Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, documentos públicos que por no haber sido impugnados ni tener prueba en contrario hace fe en las controversias administrativas dado que provienen de una autoridad en actuación de sus funciones, es decir, ejercitando un derecho que realmente les correspondía, en materia administrativa, así como con el cúmulo de actuaciones y oficios como lo es el de conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos municipales en relación con responsabilidades administrativas, mismas a las que se les da valor probatorio pleno conforme a los artículos 318, 325 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, en virtud de ser emitidos por autoridad en ejercicio de sus funciones, y no estar demostrada su falta de autenticidad ni contraponerse a otras pruebas.- - - - -

- - - El segundo de los supuestos se acredita con las documentales públicas que obran en las fojas 401- 413, respecto del [REDACTED]

[REDACTED] de esta ciudad, constante de primer testimonio de escritura de protocolización del acta de sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, Órgano Regente del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, celebrada el 18 de septiembre de 2015, en la que se designa como Director General de ese Organismo al señor Ingeniero [REDACTED]

[REDACTED] se acredita su carácter de [REDACTED] con oficio sin número,

visible a foja 418, de 28 de enero de 2004, en el cual se le designa como Contador del organismo que nos ocupa, aunada dicha documental al oficio DG 151/2018, mediante el cual el C [REDACTED] rinde informe a este Órgano de Control, sobre los servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, en el OOMAPAS, en la cual el [REDACTED]

[REDACTED], (fojas 72-73), así tenemos que de los mismos se desprende que los encausados fungían como servidores públicos en la fecha en que sucedieron los hechos que se les imputan, documentales a los que se les otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, al tenor de los artículos 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado de Sonora, investidos de valor legal por no haber sido recurridos por medio alguno y en consecuencia hacen fe en el procedimiento administrativo, resultando además fortificados con el propio dicho del ex servidor público quien admite su cargo en las respectivas dependencias de la administración pública, locución asimismo respaldada, con las actuaciones que como tal, legítimamente desempeñaron.- Siendo aplicable al respecto lo siguiente: - - - - -
- - - Resultando además aplicables al respecto los siguientes criterios: - - - - -

ABUSO DE AUTORIDAD, DELITO DE. PARA ACREDITAR EL CARACTER DE SERVIDOR PUBLICO NO ES INDISPENSABLE QUE OBRE EL NOMBRAMIENTO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI). Para tener por acreditado el carácter de funcionario o servidor público, como elemento del delito de abuso de autoridad, no es indispensable que obre en los autos el nombramiento respectivo, porque esos extremos pueden probarse con otros elementos de prueba, bien permitidos por la ley, o bien que no sean contrarios a derecho, que adminiculados lleven a la convicción de esos hechos. Ello, debido a que el artículo 189 del Código de Procedimientos Penales de San Luis Potosí establece reglas genéricas para la comprobación del cuerpo del delito, conforme a las cuales el juzgador goza de las más amplias facultades, para considerar al efecto los medios de investigación que estime conducentes; sin que existan en cambio, en dicha legislación, reglas específicas para la comprobación del cuerpo del delito de abuso de autoridad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Amparo directo 96/96. Manuel Martínez Tello. 23 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Torres Medina. Secretario: Víctor Pedro Navarro Zárate. Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 48/96 resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 22/97, 1a./J. 21/97, 1a./J. 23/97 y 1a./J. 24/97, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, páginas 171, 195 y 223, con los rubros: "ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO.", "ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, SE PUEDE PRESUMIR MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.", "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL." y "PRUEBA INDICIARIA, LA FORMA DE OPERAR LA, EN EL DERECHO PROCESAL PENAL Y CIVIL, ES DIFERENTE AL DEPENDER DEL DERECHO SUSTANTIVO QUE SE PRETENDE.", respectivamente.

SERVIDOR PÚBLICO. SU CARÁCTER NO SÓLO SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO. El carácter de servidor público no sólo se acredita con el nombramiento, sino también puede hacerse mediante otros elementos probatorios como pueden ser un memorándum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 90/99. Wenceslao Gómez Montiel. 16 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Antonio Legorreta Segundo.

- - - III.- Que como se desprende del Resultandos XVIII, XIX y XX del capítulo que antecede, se advierte claramente que en acatamiento a la Garantía de Audiencia consagrada en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ésta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de los servidores públicos encausados, al hacerles

saber los hechos e irregularidades presuntivamente constitutivos de sanción administrativa que se les imputan así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y alegar por sí o por medio de representante legal o defensor. - - - - **IV.-** Antes de analizar los medios de convicción que integran la indagatoria que nos ocupa, es necesario dejar establecida la hipótesis normativa de la infracción administrativa, y así tenemos que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios establece: - - - - -

“Art. 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio: - - - - -
I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo. - - - - -
V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos. - - - - -
XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. - - - - -

- - - Una vez hecho lo anterior, y para estar en condiciones de poder determinar si en autos ha quedado o no demostrada la falta Administrativa en estudio, así como la responsabilidad de quien pudiera resultar infractor en su comisión, pasaremos a analizar el diverso material probatorio que obra en autos, de la manera siguiente: - -

- - - **La denunciante ofreció, como medio de prueba para acreditar los hechos imputados las siguientes:** - - - - -

- - - **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en copia certificada del Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal del Ejercicio 2016, (fojas 1-32) Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2016 (fojas 33-57), remitidos con el oficio Oficinas del Auditor Mayor ISAF/AJ/2714/18 a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren, documentales a las que le se les da el valor probatorio al tenor de los artículo 318, 323- IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, por tratarse de documentos emitidos por autoridad en funciones, y no haber sido impugnados los mismos, valor que es independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal.- Los cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio habido en el presente expediente, a fin de determinar la fuerza de convicción de los mismos. - - - -

- - - Por otra parte **ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA** recabo las siguientes pruebas para mejor proveer en el presente asunto consistente en: - - - - -

- - - **DOCUMENTALES:**

- - - 1.- Documental pública: consistente en copia certificada del oficio número 17'0003/2015 signado por la C. Q.B KARINA GARCÍA GUTIERREZ y el C. ARNULFO ALBERTO BARAJAS MENDEZ, en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Procurador respectivamente, de esta ciudad y mediante el cual otorga nombramiento al C. ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de este H. Ayuntamiento, a partir del día 16 de

- septiembre del dos mil quince (foja 78-79). -----
- - - 2.- Documental pública: consistente en copia certificada del oficio RH/370/2018, de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho, suscrito por LAP. Liliانا Esquer Gandarilla, Encargada de Recursos Humanos, donde remite listado con nombre, cargo y domicilio, de los funcionarios de primer nivel durante el año 2016. - Fojas 68-69 -----
- - - 3.- Documental pública: consistente en copia certificada del oficio DG/151/2018, de fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, suscrito por C. Germán Cubillas Méndez, Coordinador de Contraloría Interna de OOMAPAS, donde envía relación con nombre, cargo y domicilio de los empleados de primer nivel de la para municipal de OOMAPAS del año del dos mil dieciséis. - Fojas 72-73-----
- - - 4.- Documental pública: consistente en copia certificada del oficio DMC/0295/2018, de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho, suscrito por L.A. Gabriela Guadalupe Caldera Vázquez del Mercado, en su carácter de Directora del Sistema DIF Caborca, con el cual remite relación de los servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de la paramunicipal DIF. - Foja 76-77. -----
- - - 5.- Copia certificada de oficio PM 0003/09/2018, constante de nombramiento y toma de protesta del C. LIC. FRANCISCO MÉNDEZ FLORES, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental. - (fojas 82-83). -----
- - - 6.- - - - Oficio OCEG 272/2016, de 12 de mayo de 2016, signado POR ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, Titular de este Órgano de Control quien requiere a [REDACTED] de esta ciudad, para atender los hallazgos de auditoría realizada por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización en 29 de abril de 2016, anexando copia de la misma, dándole un término de 15 días hábiles para ello. (Foja 85-93).-----
- - - 7.- Oficio DG/177/2016, de 02 de agosto de 2016, signado por [REDACTED] [REDACTED] esta ciudad.- Fojas 94-102.-----
- - - 8.- Oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AAM/3610/2016, de 30 de Junio de 2016, que remite el C. P. C. EUGENIO PABLOS ANTILLON, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización al ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, Titular de este Órgano en esa fecha, con el cual le remite copia del Informe Técnico derivado de la revisión y fiscalización al 30 de junio de 2016, otorgando un plazo de 10 días hábiles para las reclasificaciones o asientos contables correspondientes.. Fojas 102-104.-----
- - - 9.- Oficio OCEG 048/2017 de 25 de enero del 2017, con el cual el ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, Titular de este Órgano, instruye a [REDACTED] para que diera seguimiento de solventación a la observación que nos ocupa, entre otras.- Foja 105. -----
- - 10.- Oficio PM-17' 0599/09/17, en el cual la Q. B. KARINA GARCIA GUTIERREZ, Presidente Municipal, con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, remite al [REDACTED], copia del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, para atención de solventación de las observaciones que le resultaron a la dependencia a su cargo, entre las cuales se encontraba la 2.13 que nos ocupa.- Foja 106- 107.-----
- - - 11.- Oficio OCEG 557/2017, de 13 de septiembre de 2017, con el que el ING.

JUAN MURRIETA GONZALEZ, cita al [REDACTED], convocándolo a reunión para tratar el tema de las observaciones pendientes por solventar.- foja 108. -----
- - - 12 Oficio OCEG 570/2017 de 02 de octubre de 2017, que remite JUAN MURRIETA GONZALEZ, Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, a [REDACTED] requiriéndolo para que diera solventación a las observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, dentro del término de quince días hábiles.- Foja 109-110.- -----
- - - 13.- Oficio DG/188/2017, de 17 de octubre de 2017, signado por [REDACTED] que remite al Titular de este Órgano, seguimiento de solventación de observaciones del ejercicio 2016.- Fojas 111-113.- -----
- - - 14.- Oficio 201/2018 de 19 de febrero de 2018, del Titular de este Órgano de Control que remite al Auditor Mayor ING. JESUS RAMON MOYA GRIJALVA, del ISAF, seguimiento de solventación de las observaciones del ejercicio fiscal 2016.- Fojas 114-126.- -----
- - - 15.- Oficio OCEG 634/2017 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, que remite ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ al [REDACTED] dándole un término de seis días hábiles para solventar las observaciones del 2016 .- Foja 127.- -----
- - - 16.- Oficio OCEG 170/2018, de 07 de febrero de 2018, con el cual el Titular de este Órgano convoca a reunión al [REDACTED] Foja 128.-----
- - - 17.- Oficio OCEG 160/2017, de 07 de febrero de 2018, en el cual el ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ insta a [REDACTED] que se de seguimiento de solventación a la observación 2.13 y otra.- Foja 129-130.- -----
- - - 18.- Oficio OCEG 202/2018, de 19 de febrero de 2018, que REMITE ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ a ING. JESUS MOYA GRIJALVA, Auditor Mayor del ISAF.- Foja 131.- -----
- - - 19.- Oficio 232/2018, de 28 de febrero de 2018, con el cual el ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, convoca a reunión al Director de OOMAPAS [REDACTED] Foja 132.- -----
- - - 20.- Oficio OCEG 260/2018, de 08 de marzo de 2018 del ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ, requiere a [REDACTED], para solventación de la observación 2.13, apercibiéndolo en caso de incumplimiento.- Foja 133-134).- -----
- - - 21.- Oficio OCEG 813/2018, de 22 de mayo de 2018, con el cual el ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ insta al [REDACTED] para que de seguimiento de solventación a las observaciones pendientes.- Foja 135.- -----
- - - 22.- Oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, de 27 de julio de 2018, del ING. JESUS RAMON MOYA GRIJALVA, instruye al ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ para que dé inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa por la no solventación de las observaciones de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016.- Fojas 136-142.- -----
- - - 23.- Oficio OCEG 1055/2018, de 21 de agosto de 2018, con el cual el ING. JUAN MURRIETA GONZALEZ instruyendo a los funcionarios municipales para dar solventación a las observaciones pendientes de solventar.- Foja 143-145.- -----
- - - 24.- Certificación del estado actual de la observación 2.13, habidas a fojas 146, 151, 420, 510, 547, 813, 1041, 1253 y 1260 y anexos correspondientes a cada una de las mismas.- -----
- - - 25.- Manual de Organización del Organismo Operador Municipal de Agua

Potable, Alcantarillado y Saneamiento de esta ciudad.- Fojas 452-511.- - - - -
- - - 26.- Caratulas de declaración patrimonial correspondientes a ambos
encausados, donde constan sus domicilios.- Fojas 551-552.- - - - -
- - - 27.- Copia certificada del oficio PM 202/05/2020, constante de nombramiento y
toma de protesta del C. CARLOS CONTRERAS OROZCO, como Titular del Órgano
de Control y Evaluación Gubernamental.- (Foja 797-798). - - - - -
- - - 28.- Copia de circular 056/2020, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la
Nación, Circular 01/2020, Acuerdo de 17 de marzo de 2020, oficio OCEG 172/2020,
Acta número 16 de sesión extraordinaria de 23 de marzo de 2020, boletín oficial
número 31, sección I de 16 de abril de 2020, acuerdo de 20 de abril del 2020, boletín
oficial número 29, sección I, de 8 de octubre de 2020, acuerdo de 13 de octubre de
2020, documentación que se emitió en virtud de la pandemia COVID 19.- (fojas 783-
796). - - - - -
- - - 29.- Copia certificada del oficio 002/09/2021, constante de nombramiento y toma
de protesta de la C. P. MARIA MAGDALENA RIOS TOVAR, como Titular del Órgano
de Control y Evaluación Gubernamental (foja 1268-1269) - - - - -
- - - A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos
expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública
Municipal y Estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 318, 323, 325, del
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicando de manera
supletoria al presente procedimiento. - - - - -

INFORMES DE AUTORIDAD:- - - - - -

1.- A cargo de L. A.P. Liliana Esquer Gandarilla, Encargada de Recursos Humanos,
con el cual remite relación de empleados de primer nivel en funciones en el ejercicio
fiscal 2016, con oficio RH/370/2018, de fecha veinticinco de julio del dos mil
dieciocho. **(Foja 69-70)**. - - - - -
- - - A cargo del C. German Cubillas Méndez, Coordinador de Contraloría Interna de
OOMAPAS, con el que envía relación de empleados de primer nivel pertenecientes a
esa paramunicipal en el ejercicio 2016, con oficio DG/151/2018, de fecha veinticuatro
de julio del dos mil dieciocho. **(Fojas 72-73)**. - - - - -
- - - A cargo de la L.A Gabriela Guadalupe Caldera Vázquez del Mercado, Directora
del Sistema DIF Caborca, con el que remite relación de empleados de primer nivel,
pertenecientes a la paramunicipal que dirige, sobre el ejercicio fiscal 2016, con oficio
DMC/0295/2018, de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho. **(Foja 76-77)**. - - - - -
- - - A cargo del Director General del Organismo Operador Municipal de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de esta ciudad, [REDACTED]
[REDACTED], con oficio sin número de fecha 26 de agosto de dos mil
diecinueve, con el cual remitió documentación para acreditar la implementación de
los Acuerdos 11, 12, 13, 14, 20, 23, 25, 27, 30, 32, .- Fojas 154-163.- - - - -
- - - A cargo del Director General del Organismo Operador Municipal de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento de esta ciudad, [REDACTED]
[REDACTED] con oficio sin número de fecha 02 de septiembre de dos mil
diecinueve, con el cual remitió documentales para acreditar la implementación de los
Acuerdos 2,6,7,8,9, del Consejo Nacional para la Armonización Contable.- Fojas 166-
395- - - - -
- - - A cargo de C [REDACTED] con oficio DG 201/2019,
quien remitió nombramiento de [REDACTED].- Fojas 400-413. - - - - -
- - - - A cargo de [REDACTED], con oficio DG 213/2019,

quien remitió el nombramiento de [REDACTED] como [REDACTED] [REDACTED] e esta ciudad.- Fojas 417- 418.- - - - -

- - - A los anteriores medios de prueba se les otorga valor probatorio formal, los que se confrontaran con el demás caudal probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 318 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. - - - - -

Por otra parte el [REDACTED] ofreció los siguientes medios de convicción:

TESTIMONIAL a cargo de la Coordinadora de Contabilidad [REDACTED] [REDACTED] en relación a la observación 2.13 desahogada en dieciséis de febrero del dos mil veintiuno.- - - - -

- - - A la cual se da valor al tenor de lo establecido en los artículos 318 y 328 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, de aplicación supletoria en la materia que nos ocupa, y la cual se confrontara con el resto del material probatorio.-

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en todo lo que se desprende del expediente en el que se actúa, en lo que lo favorezca.

PRESUNCIONAL EN SU ASPECTO LEGAL Y HUMANO.- - - - -

- - - La C [REDACTED], ofreció los siguientes medios de convicción;- - - - -

- - - **DOCUMENTALES** consistentes en;- - - - -

- - - Copia del acta circunstanciada de actuaciones de pre cierre de auditoria a septiembre de 2019, donde se determinó que el Organismo Operador Municipal incumplió con 12 acuerdos de CONAC del 2019.- Foja 593-597. - - - - -

- - - Oficio OCEG 1210/2019, donde el Órgano de Control emite recomendación al OOMAPAS.- Fojas 598 y 599.- - - - -

- - - Oficio sin número, de 10 de febrero de 2020, anexo oficio DG '042/2020, de 20 de febrero del 2020 con anexos relacionados con los Acuerdos de CONAC número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, visibles a fojas 600- 767.- - - - -

- - - Documentales para acreditar la implementación de los Acuerdos 7, 8 y 12 de CONAC del ejercicio 2016.- Fojas 836- 1034.- - - - -

- - - Documentales para acreditar la implementación de los Acuerdos 1,2,3,4,5,6,9,10 y 11 habidos a fojas 1050-1227.- - - - -

- - - Documentales para acreditar que con la implementación de los Acuerdos 7,8, y 12 de CONAC el ISAF declaro solventada la Observación 2.13.- Fojas 1235-1247.- -

- - - **V.-** Por otra parte, el día seis de marzo del dos mil veinte, se levantó acta de audiencia de ley, en la cual se hizo constar la incomparecencia del [REDACTED] [REDACTED] quien no obstante lo anterior, presento escrito el mismo día, dando contestación a las imputaciones y oponiendo las defensas y excepciones consistentes en nulidad del emplazamiento, a lo cual se determinó como improcedente, por haber comparecido mediante dicho escrito, en la hora y fecha señalada para la audiencia, oponiendo las defensas y excepciones, por lo que de haber adolecido de requisito en la notificación de emplazamiento, este quedo convalidado, al no dejarlo en estado de indefensión, además que lo alegado por el

mismo era que se le había notificado en diverso domicilio, siendo que consta en la acta de diligencia que se hizo en el propio domicilio del encausado.- Por otra parte, se ofreció las pruebas que ya quedaron asentadas de considero aplicable a su favor y ofreció las pruebas que ya quedaron asentadas con antelación. Asimismo en el periodo de alegatos No expreso los correspondientes a su persona.-Fojas 575- 583.-

- - - En la misma fecha se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley a cargo de [REDACTED], haciendo constar la incomparecencia personal de la misma, no obstante lo anterior, compareció mediante escrito en el cual hizo valer la Prescripción de la sanción administrativa, invocando la fracción II del artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que considera que de la fecha de que se suscitaron los hechos imputados, es decir que detectaron que no se habían implementado 12 acuerdos de CONAC en el 2016, a la fecha de emisión del auto de radicación que fue en 10 de diciembre de 2019, transcurrieron más de 3 años.- Y ofreció las pruebas que ya han quedado asentadas, asimismo presento escrito de alegatos los que se tomaran en consideración mas adelante.- Fojas 586 al 767.- - - - -

- - - **VI.-** Establecidas las pruebas y habiendo manifestado lo que a su derecho corresponda, esta autoridad procede a analizar las manifestaciones hechas por la parte en la audiencia de ley y al haberse concedido valor probatorio a los medios de convicción ofrecida por la parte, se procede a analizarlos de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual a la letra dice: *“...El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forma una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia. En caso dudoso, el juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuestas de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y en general, de sus conocimientos durante el proceso...”* resultando lo siguiente: - - - - -

- - - Se advierte que de la imputación que el denunciante les atribuye a los hoy encausados, es el que de la observación marcada con el número 2.13, que se originó del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, que ya ha quedado asentada. - - - - -

- - - Teniendo entonces que del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se deriva que con oficio **OCEG 031/2020**, se notificó al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, el inicio del Procedimiento Administrativo en contra de los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **de esta ciudad**, por la presunta infracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios se encuentran algunas en proceso de Responsabilidad Administrativo, previsto en el artículo 63 fracciones I, V, XXVI y XXVII. - - - - -

- - - En relación a la observación 2.13 del ejercicio fiscal 2016, de la Cuenta Pública de este Municipio, el encausado [REDACTED], en su escrito presentado el seis de marzo de 2020, en contestación a la Audiencia de Ley, en relación a la observación que nos ocupa, **(fojas 578-583)**. Y bajo protesta de decir verdad que: Niega que la observación 2.13 sea una observación sin solventar, ya que si bien es cierto se habían implementado 14 de 46 acuerdos del CONAC,

también lo es que con fecha 03 de septiembre de 2019 se acreditó que se implementaron 17 acuerdos más, que incluso se contrató servicio de empresa para poder implementar el resto de los Acuerdos, y para acreditar lo anterior, ofreció la testimonial a cargo de [REDACTED], Coordinadora de Contabilidad del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de esta ciudad, así como el Instrumental de actuaciones y la Presuncional legal y humana que le favorezca a sus intereses. -----
- - - Por otra parte en relación a lo manifestado por la [REDACTED] [REDACTED] quien hizo valer la Prescripción de la sanción administrativa, haciendo valer la fracción II del artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, quien asevera que transcurrieron más de tres años desde los hechos que se le imputan en relación a la observación 2.13, y la fecha del auto de inicio de procedimiento que fue el diez de diciembre del 2019, tenemos que es necesario entrar al estudio de esta figura, dado que es de previo y especial pronunciamiento y de carácter u orden público, para lo cual se tiene que la institución jurídica de la prescripción de la facultad sancionadora de las autoridades encargadas de sustanciar procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos, deriva del latino prescriptio y en su modalidad de prescripción extintiva, significa “modo de extinguirse un derecho como consecuencia de su falta de ejercicio durante el tiempo establecido en la ley” (según el Diccionario de la lengua española).- Y esta figura tiene su origen en el derecho civil conforme a lo previsto en el artículo 1306 y 1307 del Código Civil para el Estado de Sonora, y lo define como el medio de adquirir bienes o derechos, o de perder estos últimos, así como liberarse de obligaciones, por el simple transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas en la ley. En este último caso, que lo prevé el 1307 invocado, debe entenderse como un medio extintivo de la acción con la que cuenta la autoridad administrativa para sancionar a un servidor público, por lo que una vez que haya transcurrido el plazo con el que cuenta para dicho fin, ya no podría exigir responsabilidad alguna al servidor público que presuntamente haya cometido alguna infracción.- En ese contexto, la finalidad de que se establezca un plazo de prescripción, tiene como consecuencia limitar a la autoridad de aplicar acciones o sujetarse a lo establecido en la ley, con el objeto de que su actuar se encuentre circunscrito a un sistema reglado, que impida su actuación arbitraria en perjuicio del servidor público, generando así la certeza jurídica sobre el tiempo en el que la autoridad podrá llevar a cabo las acciones para determinar la sanción que corresponda. Pues si bien es cierto existe un interés de la sociedad por evitar y en su caso sancionar las actividades ilícitas de individuos que tienen un compromiso distinto al resto de las personas en tanto son servidores públicos, también lo es que no es aceptable que las autoridades sancionadoras puedan ejercer sus atribuciones en cualquier tiempo, ya que ello dejaría en estado de incertidumbre jurídica al gobernado, lo que a su vez resulta contrario a su dignidad y honradez, pues se mantiene latente una sospecha de responsabilidad por supuestos actos realizados en el desempeño de su trabajo. En tal virtud el legislador local previó la posibilidad de que las facultades de las autoridades administrativas para sancionar prescribieran. De tal forma que si en el plazo determinado en los términos previstos en las dos fracciones del artículo 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, la autoridad no ejerce su facultad sancionadora, el derecho a ejercerla se perderá y hasta entonces el servidor público tendrá la certeza

de que su actuar no puede acarrearle ninguna sanción administrativa. Teniendo entonces que el mencionado artículo 91 prevé:

Art. 91.- La prescripción de las sanciones administrativas a que se refiere este título se sujetara a lo siguiente:

I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no excede de diez veces el salario mínimo general mensual vigente en la capital del Estado; y

II.- En los demás casos prescribirán en tres años. El plazo de prescripción se contara a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que se hubiese cesado, si fuese de carácter continuo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto, se interrumpirá al iniciarse el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa.

De lo anterior se extrae que los plazos deberán sujetarse a las siguientes reglas:

1.- Se contarán a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuere de carácter continuo.

2.- En todos los casos, el plazo para la prescripción de la facultad sancionadora del Estado, se interrumpirá al iniciarse el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa.

De lo anterior tenemos que la naturaleza de la conducta atribuida al ex servidor público encausado, resulta trascendente para definir lo concerniente al inicio del plazo para la actualización de la prescripción. Asimismo deberemos tomar en cuenta que en el Estado de Sonora, el procedimiento administrativo inicia con el acuerdo que dicte la Contraloría o la Contraloría Municipal, en su caso, teniendo por radicado el procedimiento de la presunta responsabilidad administrativa, como lo establece el 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, vigente en la época de los hechos que dieron origen a la presente causa.- Cabe asimismo destacar que para llevar a cabo el computo de los plazos para que se actualice la figura de la prescripción, en cualquiera de los casos previstos, es irrelevante la fecha en que las autoridades tuvieron conocimiento de la conducta infractora del servidor público que se pretende sancionar, esto sustentado con la Jurisprudencia número 2da./J.200/2009, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, correspondiente al mes de diciembre de 2009, de la novena Época, visible a página 308, que dice:

“PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO PARA QUE OPERE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ESTA HUBIERE CESADO, SI FUESE DE CARÁCTER CONTINUO.(LEGISLACIONES FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y GUERRERO).- Los artículos 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 75 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, disponen que el plazo para que opere la prescripción para imponer sanciones a los servidores públicos inicia a partir del día siguiente al en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que esta hubiere cesado, si fuese de carácter continuo, por lo que para computar el plazo de la prescripción es irrelevante la fecha en que las autoridades tuvieron conocimiento de la conducta

infractora del servidor público a quien se pretende sancionar.” (Contradicción de tesis 382/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, Primero del Vigésimo Circuito y Tercero en materia administrativa del sexto Circuito. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas).

Es importante destacar que hay que tomar en cuenta el carácter de la conducta reprochada o imputada a los encausados en el caso que nos ocupa, ya que alega la encausada de mérito que los hechos imputados se detectaron en el primer trimestre del 2016, mas como ya se determinó esta circunstancia resulta irrelevante, de cuando se haya detectado la infracción, sino si estos son de carácter momentáneo o continuo, siendo que en la especie, la conducta se dio durante todo el ejercicio 2016, ya que la revisión fue del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, encontrando conforme al contenido de la norma jurídica en comento, que el citado 91 es claro en precisar los supuestos previstos en la fracción I, por cuanto a que en ellos la condición a considerar es lo relativo al beneficio o lucro que se obtenga por parte del servidor público y/o el daño patrimonial causado por el infractor. En este sentido tenemos que si el daño patrimonial o lucro obtenido es menor a diez veces el salario mínimo mensual vigente, la facultad prescribirá en un año, teniendo que en el caso que nos ocupa, no hay daño patrimonial, por lo que resulta aplicable lo previsto en la fracción II del artículo en mención, que el termino para determinar la prescripción seria de tres años, el cual empezó a contar a partir del día primero de enero de dos mil diecisiete y culminaría el 1ro. de enero del 2020, siendo que el auto de inicio de procedimiento se dictó el diez de diciembre de 2019, por lo que había transcurrido entre la fecha de inicio del termino hasta la fecha de dictado del auto de inicio dos años once meses y nueve días, por lo que se determina que **NO HA OPERADO LA PRESCRIPCION** de la facultad sancionadora derivada del hecho en mención, que se imputo a los encausados, por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 63 fracción I, V y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - -

- - - Por lo que se analizada la defensa del encausado [REDACTED] ante este **ESTE ÓRGANO DE CONTROL** determina: que de las constancias de autos se desprende que como señala el Informe de resultados de la Cuenta Pública de este Municipio y en específico la Observación 2.13, al momento de hacerse la revisión al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de esta ciudad, el mismo implanto 14 de los 46 Acuerdos aplicables para el ejercicio 2016, emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), a la cual si se le dio el debido seguimiento para solventacion, como consta con las documentales consistentes en oficio OCEG 985/2018, y OCEG 956/2019 de 27 de agosto de 2019, con los cuales se acredito ante el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización que se implementaron 17 acuerdos más de CONAC, y que para implementar el resto de los acuerdos, se tuvo la necesidad de contratar a la empresa SAACG.NET en reemplazo de la empresa INDETEC para que atendiera las recomendaciones de CONAC, y por tal motivo se atrasó la implementación del resto de los Acuerdos, que a la administración 2018-2021 les correspondió solventar el resto de la observación, lo cual acredito con las documentales mencionadas y se complementó con la Testimonial a cargo de [REDACTED], quien en su carácter de [REDACTED] en declaración rendida el dieciséis de febrero del dos mil veintiuno manifestara que en efecto, se dio atención de solventacion a la observación 2.13,

implementando según el sistema contable se los permitió, hasta llegar al momento de la declaración a tener tres acuerdos pendientes solo de los 46 Acuerdos de CONAC.- Teniendo que con los oficios OCEG 956/2019 de 27 de agosto de 2019 se acreditó la implementación de los Acuerdos de CONAC números 2,6,7,9,10,11,13,15,16,17,19,20,23,24 y 30, solventando los mismos el Instituto Fiscalizador; Con oficio 161/2020 de 10 de marzo del 2020 se acreditó la implementación de los Acuerdos 4, 5, 8, 12, 14, 18, 25, 26, 27 y 32; posteriormente con oficio OCEG 113/2021 de 26 de febrero del año en curso, se solventaron los Acuerdos 1, 3, 21, 22 y 3; y finalmente se con el oficio OCEG 282/2021 de once de Junio de 2021, se solventaron los Acuerdos 28 y 29 declarando el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización que se solventó la Observación al acreditar la implementación de los Acuerdos de CONAC y los controles establecidos siendo: - - -

No. Acuerdos.

- 1.- Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental.
- 2.- Clasificador por objeto del Gasto.
- 3.- Marco conceptual de contabilidad Gubernamental.
- 4.- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro de libro de diario, mayor e inventarios y Balances (registro electrónico).
- 5.- Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas.
- 6.- Plan de cuentas.
- 7.- Clasificador funcional del gasto (finalidad, función y sub-función).
- 8.- Clasificación administrativa.
- 9.- Clasificación económica de los ingresos, de los gastos y el financiamiento de los entes públicos.
- 10.- Clasificador por fuentes de financiamientos.
- 11.- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos en base mensual.
- 12.- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- 13.- Norma para establecer la estructura del calendario del presupuesto de egresos en base mensual.
- 14.- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del presupuesto de egresos.
- 15.- Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.
- 16.- Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de bienes mueble e inmuebles de los entes públicos.
- 17.- Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes que permitan la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas.
- 18.- Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.
- 19.- Parámetros de estimación de vida útil.
- 20.- Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- 21.- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de Marco Lógico.
- 22.- Acuerdo que reforma las principales reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos Generales) publicados el 27 de diciembre de 2010.
- 23.- Normas para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- 24.- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 25.- Acuerdo por el que se emite el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- 26.- Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad

No. Acuerdos.

Gubernamental.

- 27.- Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.
- 28.- Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de ingresos.
- 29.- Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de egresos.
- 30.- Acuerdo que reforma los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos.
- 31.- Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013.
- 32.- Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información. - - -

Tomando en cuenta lo anterior y aunado a que la [REDACTED] a manera de defensa manifestara que la obligación de implementar los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable es un trabajo multidisciplinario que requiere de un sistema contable adecuado, que dicha función u obligación no estaba asignada a su cargo o empleo, que la Contraloría con oficio OCEG 1210/2019 el 24 de octubre de 2019 recomendó a la Dirección de OOMAPAS que modificara sus Manuales de Organización y de Procedimientos para que dentro del catálogo de puestos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, estableciera en que puesto, cargo o comisión, recaerá la obligación de Implementar los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como los mecanismos y procedimientos necesarios. Por otra parte en su escrito de alegatos manifestara que ella nunca ha descuidado el cumplimiento del Reglamento Interno del Organismo y del Manual de Organización del mismo, asimismo que la función de implementar, coordinar ni ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) de contabilidad Gubernamental no está plasmado en sus funciones como Coordinadora de Contabilidad, (Foja 599), por lo que procediendo a analizar lo manifestado por la encausada de mérito **este Órgano de Control** determina que le asiste la razón en virtud de que analizado el Manual de Organización y Reglamento Interno de OOMAPAS tenemos que no le correspondía el implementar los Acuerdos que emita CONAC y esencialmente porque la conducta atribuida a los mismos en el auto de radicación de procedimiento no tienen una adecuación exacta y precisa a un supuesto sancionado por la Ley, por lo que no se les puede atribuir responsabilidad alguna, dado que lo contrario pugna con el principio de legalidad, en cuanto a que nadie puede ser sancionado si no es por una ley exactamente aplicable a la infracción de que se trate, conforme al artículo 14 Constitucional, lo cual se hace extensivo al procedimiento administrativo sancionador, al [REDACTED], se le hicieron imputaciones en relación a la infracción de las siguientes obligaciones previstas en el Manual de Organización: I.- Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden.- 11.- Proponer a la Junta de Gobierno la creación de áreas administrativas que se consideren necesarias para la óptima operación y Administración del Organismo Operador.- 15.- Las demás que les señale la Junta de Gobierno, La Ley, el Reglamento Interno, el Acuerdo de Creación de esta Paramunicipal y las que le atribuyan la diversa normatividad aplicable.- Y a la [REDACTED] se le imputo el incumplimiento de las siguientes obligaciones previstas en

el Manual 4.- Proponer a la Dirección general las políticas y lineamientos contables del Organismo, así también para cada uno de los programas específicos que este promueva o ejecute.- 7.- Llevar de forma oportuna, legal, eficiente y transparente la contabilidad del Organismo Operador.- 10.- Participar en el establecimiento de normas y procedimientos contables aplicables a la Dirección General.- 17.- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia, y que por ello debieron implementar los acuerdos emitidos por el Consejo de Armonización Contable relacionados con la observación 2.13, ... por lo que al hacer uso de la analogía para tratar de encuadrar la hipótesis normativa a las funciones infringidas se hizo uso la analogía, lo que es improcedente en observancia al principio de Tipicidad, lo anterior se sustenta con la siguiente Tesis Jurisprudencial.- -

Jurisprudencia P./J. 100/2016, 9ª. Época, Pleno; S.J.F. y su Gaceta XXIV, Agosto 2006, Pagina 1565.

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.” -----

- - - Por otro lado, con base en los anteriores razonamientos se considera que no es la intención o consigna de esta autoridad la de responsabilizar o sancionar al encausado, sino de resolver conforme a derecho y dar la razón jurídica al que la tengo con apoyo en las probanzas en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico, tomando como sustento para las anteriores consideraciones, se sustenta con la Tesis 2da CXXVII/2002 de la Novena Época con registro. 185655, que fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473; de rubro y texto.-----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un

órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”

- - - **VII.-** En conclusión, esta autoridad en base a las constancias que obran en el expediente en que se actúa y de acuerdo a las consideraciones factico legales vertidas en párrafos que anteceden, considera que es viable el decretar **LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A FAVOR DE LOS C. C. LUIS RENE DAVILA PEREZ Y C. P. MARTHA OBDULIA ESTRADA SAGASTA,** respecto a la observación marcada con el número 2.13 de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016 de este H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, ya que la conducta desplegada por los encausados no encuadran en los supuestos de responsabilidad del artículo 63 fracciones I, V, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. En virtud de lo anteriormente vertido.-----

- - - **VIII.-** En otro contexto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 14, 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como sujeto obligado, ordena se publique la presente resolución suprimiendo los datos personales del encausado, en virtud de que los ex Servidores Públicos hicieron uso de su derecho de protección de datos personales, para que los mismos no se difundan.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: -----

----- **PUNTOS RESOLUTIVOS**-----

- - - **PRIMERO.-** Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental es y ha sido competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por las razones y fundamentos invocados en el considerando I de esta Resolución: -----

- - - **SEGUNDO.-** La vía elegida para determinar la Inexistencia de Responsabilidad Administrativa del Ex Servidor Público **C. ING. LUIS RENE DAVILA PEREZ Y de la C. P. MARTHA OBDULIA ESTRADA SAGASTA,** Coordinadora de Contabilidad del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en relación a la imputación, resulto ser la correcta. -----

- - - **TERCERO.** – Notifíquese personalmente al encausado, y por oficio al denunciante, anexando copia de la presétese resolución. Publíquese en la lista de

acuerdos de esta Contraloría Municipal, comisionándose para tal efecto a la **C. LIC LUISA LOURDES GRADILLAS ORTEGA** y como testigos de asistencia al LIC. **LIC. GRIZEIDA CAMARGO BOJORQUEZ** y al L.A.E **JULIO CESAR MOJICA ENRIQUEZ** todos servidores públicos de este Órgano de Control.- Con fundamento en el artículo 147 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, esta autoridad habilita días y horas marcadas como inhábiles para efectos de que se notifique la presente Resolución a los encausados por así ameritarlo la misma. - - - - -

- - - **CUARTO.-** Una vez que se declare Ejecutoriada la presente Resolución, gírese los oficios y copias de ley a las autoridades que estatuye la misma y archívese como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. - ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMO LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA **C. LIC. MARIA MAGDALENA RIOS TOVAR**, POR Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA **C. LICS. IVONNE FRANCISCA RAMIREZ MEDINA Y MARTINA ELVIRA ESCALANTE LÓPEZ** CON QUIENES LEGALMENTE ACTÚA Y DAN FE.- **DAMOS FE.-**

C. P. MARIA MAGDALENA RIOS TOVAR
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

LIC. IVONNE FRANCISCA RAMIREZ MEDINA
TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. MARTINA ELVIRA ESCALANTE LOPEZ.
TESTIGO DE ASISTENCIA

LISTA.- El 14 de Octubre del 2021, se publicó en lista.- **CONSTE.-**